LA RIOJA

DECRETO 1151/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Prorroga del decreto 1069/20.
Del: 14/09/2020; Boletín Oficial 25/09/2020

Visto
La declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, los Decretos Nº 260/20, 297/20, 520/20, 677/20, 714/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 1.009/20, 1.069/20 de la Función Ejecutiva Provincial, sus complementarios y concordantes, y la situación epidemiológica provincial; y,
Considerando
Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en tanto que por Decreto 297/20 dispuso la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria entre el día 20 y 31 de Marzo del corriente año, ampliándose dicho plazo sucesivamente por nuevos decretos que lo fueron complementando.
Que en la actualidad se encuentran vigentes en el país dos medidas generales que se adoptan en las distintas regiones, provincias, partidos o departamentos de acuerdo a la situación epidemiológica que tenga cada uno, ellas son: aislamiento social, preventivo y obligatorio, y distanciamiento social, preventivo y obligatorio.
Que por Decreto 677/20 de fecha 16 de Agosto el Poder Ejecutivo Nacional incluyó a los Departamentos Capital y Chamical de nuestra provincia como regiones alcanzadas por la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, medida luego prorrogada por Decreto 714/20 de fecha 30 de Agosto con vigencia hasta el día 20 de Septiembre inclusive.
Que en el orden provincial, se dictó el Decreto F.E.P. N° 1009/20 mediante el cual se dispuso la adhesión al Decreto N° 677/20, siendo prorrogado por Decreto F.E.P N° 1069/20 hasta el día 13 de Agosto inclusive.
Que desde el inicio de la pandemia el Estado Provincial estableció como prioridad la salud de las riojanas y los riojanos, y en tal sentido se ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, mediante la adquisición de insumos y equipamiento necesario, el fortalecimiento y entrenamiento del equipo de salud y la incorporación de nuevo personal, tarea que se viene logrando con buenos resultados, habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud.
Que asimismo, continuamos implementando medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19, para lo cual se lanzaron distintas líneas de asistencia financiera dirigidas a los sectores del comercio, pymes, trabajadores autónomos, independientes o cuentapropistas, como así también el pago de incentivos para el personal de la salud y fuerza de seguridad.
Que en este sentido, se ha invertido la mayoría de los recursos para la atención de la emergencia, los que fueron destinados prioritariamente al sistema de salud. Así, en los últimos días, se instalaron más camas en el Hospital Virgen María de Fátima; inauguramos

la unidad coronaria del Hospital Vera Barros; se realizó una inversión destinada al Centro de Hemoterapia para la Donación de Plasma - Máquina de Aféresis; se distribuyeron Respiradores mecánicos para Chamical, Chepes y Chilecito, e insumos para todas las Zonas Sanitarias de la Provincia; se incorporaron más agentes sanitarios que se encuentran trabajando en todos los barrios de la ciudad en la búsqueda activa de casos, hoy 160 de ellos se encuentran avocados a esa tarea; sumamos 140 estudiantes avanzados de la carrera de Medicina para colaborar con el equipo de salud; 30 nuevos enfermeros de distintos lugares de la provincia están incorporados a los equipos de trabajo del Hospital de Fátima, todo esto con el fin de seguir fortaleciendo nuestro sistema de salud.

Que las medidas implementadas en todo el territorio nacional y provincial de manera temprana han sido fundamentales en la administración de los contagios, logrando que, a pesar de la transmisión comunitaria existente y los brotes con crecimiento exponencial de casos que tuvimos en la provincia, no se haya saturado el sistema de salud.

Que al día de la fecha, la situación epidemiológica de nuestra provincia sigue siendo compleja, se mantiene la transmisión comunitaria y el aumento de casos en el Departamento Capital y Chamical, con casos registrados también en otras localidades de la provincia, aunque en estos departamentos la circulación por el momento es en conglomerado.

También debemos destacar que el Rt es de 0,99 y el tiempo de duplicación de casos se duplicó ubicándose actualmente en 18 días (al momento de volver a "fase 1" era de 9 días), siendo indicadores positivos lo que pone de manifiesto que el esfuerzo que venimos realizando dentro de esta etapa de aislamiento obligatorio no fue en vano y está teniendo buenos resultados sanitarios.

Que es preciso seguir haciendo un esfuerzo más para poder controlar la curva epidemiológica, reducir la velocidad de los mismos y con ello evitar la saturación del sistema de salud que se encuentra hoy en tensión y con su personal trabajando al máximo de su capacidad operativa, por lo que resulta conveniente prorrogar lo dispuesto por Decreto F.E.P. N° 1.069/20 hasta el día 20 de Septiembre inclusive.

Que todas las medidas tomadas por el Gobierno de la Provincia fueron dictadas con el fin de contener y mitigar la propagación de la pandemia COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, que por las características de transmisión de este virus, depende en gran medida de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con las normas dispuestas en el marco del aislamiento y/o distanciamiento social obligatorio según corresponda, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que las medidas establecidas son razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestra provincia.

Por ello, y en uso de sus facultades,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto. El presente decreto se dicta con el objeto de proteger la salud pública, la salud y la vida de las personas, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de Marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en la provincia con relación al COVID-19.

Art. 2°.- Prorrógase la vigencia del Decreto N° 1.069/20 en todos sus términos y alcances hasta el día 20 de Septiembre de 2020 inclusive, continuando en consecuencia los Departamentos de Capital y Chamical de la provincia de La Rioja alcanzados por la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, en tanto que el resto de los Departamentos continuará dentro de la modalidad de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, conforme a los fundamentos expresados en el Visto y los Considerando del presente decreto.

Art. 3°.- Dispónese la Habilitación, a partir del día 15 de Septiembre, como excepción al aislamiento social, preventivo y obligatorio, hasta nueva disposición en contrario, la

actividad del comercio no esencial sólo mediante venta telefónica o plataformas virtuales, y con las modalidades de reparto de productos a domicilio y entrega en el establecimiento comercial.
Art. 4°.- Establécese que sólo se encuentran habilitadas para funcionar como excepción a la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio las actividades y servicios declarados esenciales detallados en el Artículo 4° del Decreto N° 1.009/20.
Art 5°.- Establécese que las actividades y servicios habilitados para funcionar lo harán con la siguiente modalidad y horarios, con cumplimiento estricto de los protocolos vigentes aprobados por la autoridad sanitaria y el COE:
a) Actividad exceptuada con restricciones de horario:
i) Supermercados entre 9:00 a 20:00 horas.
ii) Comercios minoristas de proximidad de alimentos, bebidas, provisión de garrafas, cuidado personal y limpieza entre 9:00 a 20:00 horas.
iii) Ferreterías entre 9:00 a 20:00 horas.
iv) Veterinarias entre 9:00 a 20:00 horas.
v) Actividad gastronómica con modalidad de entrega a domicilio entre 9:00 a 24:00 horas.
vi) Comercios de productos no esenciales entre 9:00 a 20:00 horas, sólo con modalidad de reparto a domicilio y entrega en el establecimiento comercial.
b) Actividad exceptuada sin restricción de horario:
i) Farmacias.
ii) Industrias.
iii) Estaciones de Servicio.
iv) Cuidado de personas con discapacidad, adultos mayores o niños. Personal de casas particulares.
Art. 6°.- Establécese que queda restringida la circulación de todas las personas, salvo las autorizadas a circular en virtud de las actividades y servicios declarados esenciales, en todo aspecto por días y según finalización de documento nacional de identidad conforme el siguiente esquema:
a) Finalización de documento nacional de identidad en 0, 1, 2, 3 y 4 los días lunes, miércoles y viernes.
b) Finalización de documento nacional de identidad en 5, 6, 7, 8 y 9 los días martes, jueves y sábados.
Art. 7°.- Establécese que queda prohibida la venta y distribución de bebidas alcohólicas en los Departamentos Capital y Chamical hasta el día 20 de Septiembre de 2020 inclusive.
Art. 8°.- Dispónese la suspensión de los plazos administrativos en todos los procedimientos que se tramitan en el ámbito de la Administración Pública Provincial en los Departamentos de Capital y Chamical hasta el día 20 de Septiembre de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos que deban cumplirse o que por su naturaleza resulten impostergables.
Art. 9°.- Ratifíquese que se encuentran terminantemente prohibidas las reuniones familiares y/o sociales dentro de la propiedad privada y en general cualquier tipo de concentración o reunión de personas en la vía pública.
Art. 10°.- Ratifíquese la prohibición de circulación de las personas por fuera del departamento donde residan, salvo aquellos casos autorizados a circular por estar comprendidos dentro las actividades y servicios declarados esenciales o autorizados para funcionar.
Art. 11°.- Instrúyase a la autoridad sanitaria provincial a efectuar un informe y monitoreo de la situación epidemiológica de cada una de las localidades del interior provincial para evaluar la trayectoria de la enfermedad, pudiendo propiciar ante este Poder Ejecutivo -en caso de variación de los índices técnicos pertinentes-, la revisión de las medidas aquí adoptadas.
Art. 12°.- Establécese que cualquier decisión y/o medida a adoptar por los titulares de los Departamentos Ejecutivos Municipales, en el marco de la actual emergencia sanitaria y las presentes disposiciones, deberá contar con la autorización de autoridad sanitaria de la provincia, previa toma de conocimiento por parte del titular de la Función Ejecutiva Provincial.

Art. 13°.- Instrúyase al Ministerio de Salud y al Comité Operativo de Emergencia (COE), a dictar las disposiciones reglamentarias y la confección de protocolos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.
Art. 14°.- Dispónese que en caso de constatarse el incumplimiento de las medidas dispuestas se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora atentatoria contra la salud pública, pudiendo ser pasibles sus autores de las sanciones administrativas y penales correspondientes establecidas por la Ley Provincial N° 10.290, y los artículos 205 y 239 del Código Penal Argentino, respectivamente.
Art. 15°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete y el Sr. Secretario General de la Gobernación.
Art. 16°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.
Quintela, R.C. - Luna, J. - Molina, A.E.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos